

**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Carreño, 22 de junio de 2022. Al despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva hipotecaria, la cual nos correspondió por reparto realizado el día 2 de junio de 2022. Sírvase proveer.

**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Puerto Carreño - Vichada**

Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – pagarés No. 5220081832, 5220081833, 5220081834, y 90000056728 reúnen las exigencias y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430, 431 y 468 de la misma obra.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** en contra de **DIANA MILENA CHALA VILLEGAS**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 5220081832**

1. Por la suma de \$17'067.926,00, moneda legal, por concepto de la obligación contenida en el título valor – Pagaré No. 5220081832, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida

por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

**PAGARÉ No. 5220081833**

3. Por la suma de \$636.055,00, moneda legal, por concepto de la obligación contenida en el título valor – Pagaré No. 5220081833, relacionado y allegado con la demanda.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

**PAGARÉ No. 5220081834**

5. Por la suma de \$3'619.368,00, moneda legal, por concepto de la obligación contenida en el título valor – Pagaré No. 5220081834, relacionado y allegado con la demanda.
6. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

**PAGARÉ No. 90000056728**

7. Por la suma de \$34'522.063,04, moneda legal, por concepto de la obligación contenida en el título valor – Pagaré No. 90000056728, relacionado y allegado con la demanda.
8. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 17,33%, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, sin embargo, si estos sobrepasaran los límites máximos permitidos, se hará a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

**REALIZAR** la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**SURTIR** la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguese copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**RECONOCER** personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, quien actúa como apoderado de ALIANZA SGP S.A.S., quien es el apoderado de la entidad demandante.

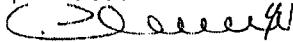
**ACEPTAR** como dependiente judicial del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, a **MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ** y **VALENTINA SERNA VANEGAS**, por acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos, para los fines autorizados.

De la autorización otorgada a LITIGANDO PUNTO COM, el despacho accede a la solicitud.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**DORA ELCY ESPITIA MURCIA**

<b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA</b>
Hoy 11 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 014.

<b>CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA</b>